

Referencia:	“Conciliación del inventario del patrimonio de EMVISMESA con la contabilidad de EMVISMESA” 13/2024/CME
Procedimiento:	Contratación Menor servicio
DIRECTOR-GERENTE EMVISMESA	

**ASUNTO: INFORME DE NECESIDAD DE CONTRATACIÓN MENOR SERVICIO “CONCILIACIÓN DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO DE EMVISMESA CON LA CONTABILIDAD DE EMVISMESA”**

**PRIMERO.-** Corresponde a esta Gerencia la solicitud al presidente del Consejo de Administración, de la contratación de las prestaciones del objeto del contrato que se describen en el apartado segundo, en virtud del artículo 22 de los estatutos societarios; y conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos societarios de EMVISMESA, corresponde a dicho órgano de dirección, la competencia para la realización de contratos menores.

**SEGUNDO.- OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR.**

**3.1 - Necesidad y Objeto del contrato.**

En consideración a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la necesidad e idoneidad de acometer el presente contrato de asistencia técnica externa para anotación de la contabilidad de los tres primeros meses del ejercicio 2024 de EMVISMESA, viene de la necesidad de llevar una anotación actualizada de la contabilidad de cada ejercicio.

Los informes de auditoría emitidos en los últimos ejercicios por los auditores externos contratados por esta empresa pública, recogen entre las distintas salvedades, la siguiente (informe auditoría ejercicio 2023):

“1- La *Sociedad* tiene contabilizado en el *Activo No Corriente* del *Balance de Situación*, los siguientes importes:

<u>A) ACTIVO NO CORRIENTE:</u>	<u>2023</u>	<u>2022</u>
<u>I. Inmovilizado Intangible</u>	<u>8.355,89 €</u>	<u>9.014,02 €</u>
<u>II. Inmovilizado Material</u>	<u>469.297,37 €</u>	<u>388.471,38 €</u>
<u>III. Inversiones Inmobiliarias</u>	<u>18.818.757,18 €</u>	<u>19.103.441,55 €</u>
<u>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</u>	<u>19.296.410,44 €</u>	<u>19.500.926,95 €</u>

**Al igual que en el ejercicio anterior, no nos ha sido posible verificar:**

- El detalle que compone cada una de las partidas (a través del correspondiente inventario).
- Tampoco, nos ha sido posible comprobar el **valor neto contable** de los elementos que componen cada una de las anteriores partidas, ni las posibles **provisiones por depreciaciones de valor.**
- Tampoco, hemos podido obtener evidencia de auditoría del **cálculo de las amortizaciones** de los elementos que componen cada una de las anteriores partidas.
- Tampoco, hemos podido obtener evidencia de auditoría del detalle de las **subvenciones de capital**, que han financiado los elementos que componen cada una de las anteriores partidas.

En consecuencia, no podemos determinar los ajustes y/o reclasificaciones que pudieran afectar al [Balance de Situación](#) y/o a la [Cuenta de Pérdidas y Ganancias](#), de las [Cuentas Anuales PYMES](#) correspondientes al [ejercicio 2023](#).

2- La [Sociedad](#) tiene contabilizado en la partida "[II. Existencias](#)" del [Activo Corriente](#) del [Balance de Situación](#), los siguientes importes:

B) ACTIVO CORRIENTE	2023	2022
I. Existencias	5.339.072,08 €	5.339.072,08 €

**Al igual que en el ejercicio anterior, no nos ha sido posible verificar:**

- El detalle que compone cada una de las partidas (a través del correspondiente inventario).
- Tampoco, nos ha sido posible comprobar el **valor neto contable** de los elementos que componen cada una de las anteriores partidas, ni las posibles **provisiones por depreciaciones de valor.**
- Tampoco, hemos podido obtener evidencia de auditoría del detalle de las **subvenciones de capital**, que han financiado los elementos que componen cada una de las anteriores partidas.

En consecuencia, no podemos determinar los ajustes y/o reclasificaciones que pudieran afectar al [Balance de Situación](#) y/o a la [Cuenta de Pérdidas y Ganancias](#), de las [Cuentas Anuales PYMES](#) correspondientes al [ejercicio 2023](#)."

La anterior salvedad, entre otras, provoca que en los informes finales de auditoría externa hayan mostrado como conclusión, una opinión denegada

Por otro lado, informe técnico de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, recoge la siguiente conclusión:



*“c) Visto el informe de auditoría suscrito en fecha 10 de julio de 2024 por la mercantil “BS AUDIT”, la opinión denegada del auditor sobre las cuentas anuales de EMVISMESA correspondiente al ejercicio 2023 se expresa en su informe adjunto al presente expediente.*

*d) Conforme al informe elaborado por la mercantil BS AUDIT respecto de las Cuentas Anuales del ejercicio 2023, en el que igualmente se concluyó con opinión denegada y en comparación con la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2022 cabe extraer las siguientes consideraciones:*

*En los dos informes de auditoría respecto al Activo no corriente se concluye que no se ha podido verificar el soporte de dichos elementos ni de su valor a través del inventario correspondiente, soporte del cálculo de las Amortizaciones, ni se ha podido verificar detalle de las subvenciones de capital que han financiado dichas partidas, no resultando posible verificar los aspectos relativos a las mismas por lo que no ha sido posible expresar una opinión profesional al respecto.”*

EMVISMESA carece de personal capacitado y habilitado para poder realizar la conciliación del inventario del patrimonio de la empresa pública con su contabilidad; expuesto lo precedente, se hace necesario la contratación de una asistencia técnica que se haga cargo de la ejecución de las tareas objeto del expediente.

El objeto de contrato, es la conciliación de los saldos de **contabilidad** de las cuentas de los grupos: 20, 21, 22, 280, 281 y 282, el **inventario del patrimonio de la empresa municipal y las cuentas anuales**. El trabajo a realizar consistirá en partiendo de los datos que consten en el Registro de la Propiedad de Melilla, con las anotaciones de los bienes a nombre de la EMVISMESA e Importes de dichos bienes, comprobar que las partidas tanto en **coste** (de los diferentes bienes) como su **amortización acumulada**, coinciden con el **Valor Neto Contable** que tiene anotado el Registro de la Propiedad de Melilla.

Dentro del objeto del contrato y en colaboración con el servicio de contabilidad externa de la empresa, habrá que a ajustar el **Pasivo** de la sociedad, como contrapartida resultante del anterior punto, pudiendo surgir:

- Aumento o disminución de **Reservas**.
- Aumento o Disminución de la partida: 130 “*Subvenciones Oficiales de Capital*” (se registran aquellas subvenciones, donaciones o legados concedidas por las Administraciones Públicas (nacionales y/o internacionales) para el establecimiento o estructura fija de la empresa (es decir, activos no corrientes) cuando no sean reintegrables).

CPV: 79210000-9: Servicios de contabilidad y auditoría.

Ante la falta de medios humanos propios de la empresa pública para llevar a cabo las tareas encomendadas, se procede a externalizar el objeto del contrato teniendo el mismo



substantividad propia.

El trabajo contratado, se va a llevar a cabo en la modalidad de auditoria de cumplimiento, en la que además de poner al día la contabilidad, se realizará a la conclusión, un informe para solucionar problemas o situaciones detectadas en la introducción de datos contables para el cierre de la contabilidad.

### **TERCERO.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LÍMITES.**

Se informa que el valor estimado del contrato no superará los quince mil euros (15.000 euros) IPSI no incluido, y que su duración no será superior a los seis meses, así como que su objeto no ha sido alterado para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su interpretación realizada por la Junta Consultiva de Contratación del Estado en los informes emitidos en los expedientes 41/2017 y 42/2017. En el expediente se hará constar la comprobación efectiva de que se respetan los límites establecidos en el artículo 118 de la LCSP respecto de los contratos menores.

Como quiera que el importe de este contrato menor 13/2024/CME, no supera el umbral marcado por los organismos de control y por la LCSP de quince mil euros (15.000,00€), se hace posible la tramitación del presente contrato a través de la modalidad de contratación menor.

El contrato tendrá un valor estimado de catorce mil novecientos veintiocho euros con cincuenta céntimos (14.928,50€), impuestos excluidos. La oferta que se reciba deberá presentarse con indicación del impuesto (4% IPSI) desglosado.

El cálculo del presupuesto ha sido estimado atendiendo a un coste de 66,34 €/hora de conformidad con el precio medio/hora fijado por el ICAC e incluyéndose los costes generales y efectuando un cálculo de 225 horas estimadas de trabajo efectivo.

#### **Presupuesto Base de licitación: 14.926,50 € (4% IPSI no incluido).**

La oferta presentada que supere dicho importe base de licitación quedará excluidas del presente procedimiento de contratación.

La oferta que se reciba deberá presentarse con indicación del IPSI desglosado (tipo 4 %).

**CUARTO.-** Conforme a la base 38ª.7.e.1. de las “Bases de ejecución del presupuesto 2024 de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus organismos autónomos”, a fin de dar cumplimiento a los principios de eficacia, economía y eficiencia en el uso de los recursos



públicos, en los contratos de obras, suministros y servicios de valor estimado superior a 5.000,00 €, impuestos no incluidos, se va a proceder a publicar el anuncio de la licitación en el perfil del contratante de EMVISMESA por un período no inferior a cinco (5) días.

La empresa que presenten sus ofertas, tendrán que reunir los requisitos de capacidad de obrar y/o habilitación profesional para realizar la prestación del objeto del contrato, y, que en todo caso, se deberá ajustar a las características técnicas del contrato, y debiendo ser dicha oferta ventajosa a los intereses de EMVISMESA.

## **QUINTO.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PRESTACIÓN.**

A.- Objeto: conciliación de los saldos de **contabilidad** de las cuentas de los grupos: 20, 21, 22, 280, 281 y 282, el **inventario del patrimonio de la empresa municipal y las cuentas anuales**. El trabajo a realizar consistirá en partiendo de los datos que consten en el Registro de la Propiedad de Melilla, con las anotaciones de los bienes a nombre de la EMVISMESA e Importes de dichos bienes, comprobar que las partidas tanto en **coste** (de los diferentes bienes) como su **amortización acumulada**, coinciden con el **Valor Neto Contable** que tiene anotado el Registro de la Propiedad de Melilla.

Dentro del objeto del contrato y en colaboración con el servicio de contabilidad externa de la empresa, habrá que ajustar el **Pasivo** de la sociedad, como contrapartida resultante del anterior punto, pudiendo surgir:

- Aumento o disminución de **Reservas**.
- Aumento o Disminución de la partida: *130 "Subvenciones Oficiales de Capital" (se registran aquellas subvenciones, donaciones o legados concedidas por las Administraciones Públicas (nacionales y/o internacionales) para el establecimiento o estructura fija de la empresa (es decir, activos no corrientes) cuando no sean reintegrables.*

### B.- Normativa de aplicación:

La normativa específica aplicable a la contratación administrativa es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (Contratos menores hasta el 8 de marzo de 2018).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Entra en vigor el 9 de marzo de 2018.
- Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de



Contratos de las Administraciones Públicas.

- Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

## **SEXTO.- DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo máximo en el que tendrá que ejecutarse el objeto del contrato, será el 31 de enero de 2025.

En ese plazo máximo, la adjudicataria del servicio, deberá de haber finalizado el objeto del contrato con las actuaciones, comprobaciones e informes que se recojan en el pliego de prescripciones técnicas.

Todos los informes realizados pasarán a ser propiedad de EMVISMESA que podrá reproducirlos, publicarlos, divulgarlos y/o cederlos como estime conveniente sin que sus autores puedan presentar oposición alguna ni reclamar ningún derecho en relación con la propiedad intelectual de los mismos.

## **SÉPTIMO.- CALENDARIO ACTUACIONES, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y PROGRAMA INICIAL.**

### A) Dirección Técnica de EMVISMESA.

La dirección técnica y representación por parte de EMVISMESA en los trabajos objeto del contrato, será encomendada al Gerente o empleado dependiente que por la Gerencia de la empresa pública se designe, quien ejercerá la dirección técnica de la empresa pública, coordinando los trabajos y velando por el cumplimiento del contrato. Este empleado ejercerá como responsable del contrato, a los efectos de lo contenido en el art. 62 de la LCSP.

### B) Relaciones entre empresa adjudicataria y EMVISMESA.

En el plazo máximo de cinco días naturales desde el inicio del contrato, se llevará a cabo una reunión preliminar en el que la empresa adjudicataria defenderá su programa de trabajo, pudiendo en ese momento ser objeto de modificación el Gerente.

Dicho programa tendrá carácter contractual, tanto en su plazo total como en los plazos parciales, así como en todas las modificaciones que pudieran introducirse en él, autorizadas por la Gerencia de EMVISMESA.

En el plazo de 48 horas, contados desde la firma del contrato, el adjudicatario deberá ponerse en contacto con Gerencia de EMVISMESA (ediez@emvismesa.es) para programar la reunión inicial.



Sin perjuicio de la facultad conferida a la Gerencia de EMVISMESA, de poder exigir en cualquier momento la revisión del estado de los trabajos, se establecen los siguientes controles puntuales:

- Reuniones de información sobre aspectos generales o particulares a las que asistirán la Gerencia y/o posibles colaboradores por él designados, el responsable designado por el adjudicatario y aquellas personas de su organización que estén relacionadas con los temas a tratar. Dadas las actuales circunstancias, estas reuniones podrán llevarse a cabo de forma telemática, sin perjuicio de que la EMVISMESA pueda establecer en cualquier momento la celebración de reuniones presenciales en sus dependencias.

#### **OCTAVO.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

El personal de la empresa adjudicataria no prestará servicio alguno en las dependencias de EMVISMESA, desarrollándose el servicio en las dependencias e instalaciones de la empresa adjudicataria, sin perjuicio de las actuaciones de control y de recabar datos que deban de llevarse a cabo en las instalaciones de EMVISMESA y de las reuniones que fueren convocadas por el Gerente para cuestiones relacionadas con la gestión, control y seguimiento de los servicios objeto del contrato.

#### **NOVENO.- DOCUMENTACIÓN A FACILITAR POR EMVISMESA.**

EMVISMESA, a los efectos de desarrollar el contrato, facilitará a la empresa adjudicataria, entre otra, la siguiente documentación:

- Archivo en formato pdf con las notas simples de las propiedades titularidad de EMVISMESA que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Melilla.
- Cuentas anuales ejercicio 2023.
- Saldos de contabilidad de los grupos: 20, 21, 22, 280, 281 y 282,
- Cualquier otra información contable necesaria para la plena ejecución del contrato.

#### **DÉCIMO.- ÓRGANO CONTRATANTE Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR.**

El órgano de contratación es la Presidencia del Consejo de Administración de EMVISMESA, conforme a lo dispuesto en los estatutos societarios y a la LCSP y la LSC.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.



Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuyo objeto social o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

## **DÉCIMO PRIMERO.- FORMA DE PAGO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA.**

El importe de la adjudicación del contrato, realizará en dos pagos:

- 1.- Un primer pago por importe del 30% del precio de la adjudicación a los 30 días de la firma del contrato.
- 2.- Un segundo pago por importe del 30% del precio de la adjudicación a los 60 días de la firma del contrato.
- 3.- Un tercer y último pago del 40% del precio de la adjudicación a la finalización del contrato, conforme se recoge en el pliego de prescripciones técnicas.

EMVISMESA abonará el precio acordado por el servicio prestado, previa presentación por parte del adjudicatario de la correspondiente factura reglamentada. Las facturas o documentos sustitutivos se dirigirán al registro de facturas de EMVISMESA.

Requisitos formales de la facturación:

Sin perjuicio de otros datos o requisitos que puedan resultar obligatorios reglamentariamente, habrán de constar imperativamente en las facturas presentadas:

- a.- Número y, en su caso, serie de la factura.
- b.- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor de la factura.
- c.- Número de identificación fiscal atribuido por la Administración Española, o en su caso por otro país miembro de la Comunidad Económica Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura
- d.- Importe de las operaciones. Desglosado, en caso de que proceda, la base imponible y el impuesto correspondiente: IPSI. En caso de que proceda, la correspondiente retención por IRPF.
- e.- Fecha en que se ha efectuado la operación que se factura.
- f.- Descripción detallada del servicio realizado, incluyendo el número de expediente.



g.- Firma del proveedor del servicio.

## **DÉCIMO SEGUNDO.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.**

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, el licitador deberá señalar la documentación a la que hayan dado ese carácter.

### Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Quinta de la LCSP.

## **DÉCIMO TERCERO.- ACEPTACIÓN DEL PLIEGO.**

La presentación de ofertas para el presente procedimiento en tiempo y forma, supone por sí misma la aceptación del contenido íntegro de las condiciones establecidas en el presente documento.

Para cualquier aclaración sobre el contenido técnico del contrato, pueden realizar sus consultas al responsable del Contrato a través del email: [info@emvismesa.es](mailto:info@emvismesa.es)



**DÉCIMO CUARTO.-** Que existe dotación presupuestaria en la aplicación presupuestaria del ejercicio afectado para el pago del servicio.

Por todo lo anterior, se informa favorablemente la necesidad de contratación de menor **“CONCILIACIÓN DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO DE EMVISMESA CON LA CONTABILIDAD DE EMVISMESA”** elevando, a la Presidencia, conforme a los efectos oportunos de contratación. Melilla, a 18 de septiembre de 2024.

Enrique Javier Díez Arcas  
Gerente EMVISMESA

Procédase a la APROBACIÓN DEL GASTO referenciado en el Informe de Necesidad que antecede.

Hassan Driss Bouyemaa  
Presidente Consejo de Administración EMVISMESA